

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00059 00
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis Orlando Rivera Díaz
Auto Interlocutorio Nro.	867
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución. Niega solicitud de oficiar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial anexo al cuaderno principal, PDF número 10 en el cual solicita el extremo ejecutante, que previo a solicitar el secuestro del inmueble embargo en el litigio, se proceda a oficiar a la Oficina de Catastro para que esta certifique la dirección, barrio y municipio en la que se encuentra ubicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 020-8392. No obstante, se atisba improcedente dicho pedimento, pues la información requerida para efectos de cumplir con el secuestro del bien, se halla en el certificado de libertad y tradición o en su defecto en el instrumento público mediante el cual se hizo a la propiedad el señor Luis Orlando Rivera Díaz.

Ahora bien, como se anunció en auto anterior, la notificación del demandado se tuvo cumplida en debida forma el día en que se extendió el acta de notificación personal por parte de esta Judicatura, esto es el día 18 de julio de 2023 y a partir del día siguiente, esto es, desde el 19 de julio del año que correo, día en que inició el término para formular las excepciones o realizar el pago en los términos de la orden de apremio.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 08 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago; proveído que, como se dijo, se encontró notificadas en debida forma. Empero, a la fecha el sujeto demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones feneció desde el 03 de agosto de 2023.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo, pagaré Nro. 000050000675118, que contiene las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 08 de febrero 2023, a favor del a favor de Itau Corpbanca Colombia S.A. identificada con el Nit. 890903937-0, y en contra del señor Luis Orlando Rivera Diaz identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.571.445.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital y previamente se expedirán exhortos a las entidades oficiadas para efectos de medidas cautelares, a fin de que, en lo sucesivo, en el evento en que deban constituir depósitos judiciales con ocasión de aquellas, lo hagan en la respectiva cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9320d24c72ac864941fdf18732b54a8dca8b916e32e4e493dc3338dd863d0d77**

Documento generado en 17/08/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>